

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14000/2025-CR RU 2222758

18 FEBRERO 2026 04:46 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN
ALTERNATIVO DE JUBILACIÓN DIGNA Y
SOSTENIBLE PARA LOS
PROFESIONALES, TÉCNICOS,
AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS DEL
SECTOR SALUD**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ALTERNATIVO DE JUBILACIÓN DIGNA Y
SOSTENIBLE PARA LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y
ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen alternativo de jubilación digna, equitativa y sostenible para el personal que labora en el sector salud y estén comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153 y otros regímenes del sector público, mediante la creación del Fondo Previsional Complementario del Sector Salud (FPC-Salud).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se aplica a los profesionales, técnicos, auxiliares y administrativos del sector salud que laboren o hayan laborado bajo cualquier régimen laboral del Estado, incluidos los del D.L. N° 1153, D.L. N° 276, D.L. N° 728 y D. Leg. N° 1057 - CAS.

Artículo 3. Requisitos para acceder al régimen especial

Podrán acogerse al régimen quienes cumplan con:

- Tener como mínimo 10 años de servicios en el sector salud, continuos o acumulativos.
- Haber cumplido 65 años de edad, o 60 en zonas rurales o de frontera.
- Estar afiliados al SNP o SPP, o regímenes equivalentes.
- No percibir pensión mayor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 4. Fondo Previsional Complementario del Sector Salud (FPC-Salud)

Créase el FPC-Salud, como mecanismo complementario al sistema previsional, con las siguientes características:

- a) Aporte estatal inicial de una cuenta individual I: S/ 1,000 por trabajador activo del sector salud, incrementándose progresivamente cada año según la inflación o la disponibilidad fiscal.
- b) Cuenta individual intangible: El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el MINSA y la SUNAT, abrirá una cuenta de ahorro previsional cerrada para cada trabajador, administrada por una entidad financiera autorizada con intereses preferenciales y sin comisiones.
- c) El aporte por consumo equivale al dos por ciento (2%) del total mensual de compras registradas en boletas electrónicas emitidas a nombre del trabajador, hasta un tope de cinco mil y 00/100 soles (S/ 5,000) por mes.
- d) El Estado peruano aportará un uno por ciento (1%) mensual de la remuneración imponible de cada trabajador del sector salud, monto que será depositado en la cuenta previsional individual creada para tal fin.
- e) Del aporte mensual al Impuesto a la Renta de quinta categoría de cada trabajador del sector salud se destinará hasta un uno por ciento (1%) a su respectiva cuenta previsional individual.
- f) Intangibilidad y herencia: Los fondos son inembargables y, en caso de fallecimiento, transferibles a los herederos legales.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento del FPC-Salud proviene de:

- a) Aporte estatal anual previsto en la Ley de Presupuesto.
- b) Recaudación del aporte por consumo administrado por la SUNAT.
- c) Los rendimientos financieros generados por el fondo, constituidos por los intereses obtenidos de su colocación en cuentas o instrumentos financieros permitidos.
- d) Los aportes voluntarios que realicen los trabajadores del sector salud a sus cuentas individuales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

SEGUNDO. Evaluación anual

El MEF y el MINSA presentarán al Congreso de la República un informe anual sobre la ejecución, sostenibilidad e impacto del régimen de jubilación digna.

TERCERO. Vigencia progresiva

El régimen se implementará de manera progresiva a partir del ejercicio fiscal siguiente a la promulgación de la presente ley.

Lima, 30 de enero de 2026

 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/02/2026 11:12:13-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30/01/2026 16:25:58-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/02/2026 11:12:38-0500
 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/02/2026 11:20:32-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/02/2026 15:35:41-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/02/2026 13:12:07-0500
 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/02/2026 14:21:23-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/02/2026 14:42:45-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/02/2026 14:12:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El personal de la salud comprendido en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 desempeña funciones esenciales orientadas a garantizar el derecho constitucional a la salud de toda la población peruana.

Su labor exige un elevado nivel de especialización, compromiso profesional y responsabilidad ética, desarrollándose muchas veces en condiciones de riesgo biológico, desgaste físico y emocional, y en escenarios críticos como emergencias sanitarias, pandemias o zonas geográficas de difícil acceso.

No obstante, el régimen previsional vigente no garantiza una jubilación en condiciones dignas, pues las pensiones que perciben los profesionales y técnicos de la salud no reflejan el esfuerzo, la dedicación ni la trascendencia social de su labor.

Esta situación vulnera el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a una pensión adecuada y a la protección durante la vejez.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho a una pensión digna constituye parte del contenido esencial de los derechos fundamentales vinculados a la seguridad social.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer un régimen complementario y progresivo de jubilación digna para el personal de salud, que reconozca su servicio al país y garantice condiciones previsionales adecuadas, bajo criterios de equidad, sostenibilidad fiscal y justicia social.

Esta es una propuesta de incrementos mixtos en forma escalonada de la cotización destinada a la cuenta de capitalización individual de cada trabajador de la salud para obtener una pensión digna sin crear un riesgo fiscal al presupuesto anual.

1.1. Identificación del problema

En la actualidad, el personal de la salud que presta servicios en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 enfrenta una grave desprotección previsional, puesto que ras décadas de servicio ininterrumpido en hospitales, centros de salud y establecimientos del primer nivel de atención, miles de profesionales, técnicos y auxiliares se jubilan con pensiones que resultan insuficientes para cubrir el costo básico de vida, ubicándose incluso por debajo de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Esta situación contradice los principios de justicia social y equidad previsional, vulnerando el mandato constitucional que garantiza una protección adecuada durante la vejez. Además, la brecha entre la remuneración percibida en actividad y

la pensión recibida al cese es cada vez mayor, lo que genera una pérdida significativa del poder adquisitivo y una vejez precaria.

A ello se suma la inexistencia de un mecanismo previsional complementario específico para el sector salud, pese a las condiciones especiales de riesgo, exposición y sacrificio que caracterizan su labor. Esta carencia perpetúa un sistema inequitativo y discriminatorio, en el cual quienes dedicaron su vida al servicio público terminan en situación de vulnerabilidad económica.

Por lo tanto, se identifica como problema central la ausencia de un régimen de jubilación digno y sostenible para el personal de salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, que reconozca la naturaleza esencial y riesgosa de su trabajo, así como su contribución permanente al bienestar de la población peruana.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria porque responde a una problemática estructural que afecta a miles de trabajadores del sector salud que, tras años de servicio al Estado, no acceden a una pensión justa ni suficiente para sostener su calidad de vida en la vejez. La ausencia de un régimen previsional especial para quienes laboran bajo condiciones de alto riesgo, desgaste físico y exposición permanente vulnera los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana. Es indispensable, por tanto, establecer un mecanismo que reconozca la naturaleza esencial de la labor sanitaria y asegure un retiro digno, en coherencia con el mandato del artículo 11 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta es viable técnica y fiscalmente, dado que no implica un incremento inmediato del gasto público ni una modificación estructural del sistema previsional nacional. Por el contrario, plantea la creación de un Fondo Previsional Complementario del Sector Salud, sostenido por aportes progresivos del Estado, mecanismos de ahorro individual y fuentes complementarias como el aporte por consumo. Este modelo permite implementar la medida de manera gradual, con criterios de sostenibilidad y equilibrio presupuestal, garantizando la transparencia en la administración de los recursos y la supervisión de entidades competentes como el MEF, MINSA y la Contraloría General de la República.

Asimismo, la iniciativa es oportuna porque se presenta en un contexto de creciente demanda social por la mejora de las condiciones laborales y previsionales del personal de salud, cuya labor ha sido decisiva durante emergencias nacionales como la pandemia del COVID-19. La adopción de un régimen de jubilación digna no solo constituye un acto de justicia social, sino también una política pública orientada a fortalecer el sistema sanitario nacional, motivar la permanencia de profesionales altamente capacitados y reconocer el valor humano de quienes han dedicado su vida al cuidado de la salud del pueblo peruano.

Por otra parte, los repetidos retiros han dejado las cuentas de muchos trabajadores de la salud afiliados con saldos mínimos o incluso en cero. Para junio de 2025, se estimaba que 2,4 millones de peruanos no tenían saldo en sus cuentas de AFP.

Por lo tanto, al agotarse los fondos, una gran cantidad de personas se quedarán sin la posibilidad de recibir una pensión mensual al jubilarse. En junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) advirtió que 8,6 millones de personas no tendrían acceso a la pensión mínima.

Por lo tanto, esta propuesta innovadora de pensión mixta podría ser una alternativa para resguardar la vida adulta de las personas con hilos de plata.

Al momento de la jubilación del trabajador, podrá elegir retirar el 100 % de los acumulado en su cuenta individual o de lo contrario recibir mensualmente los intereses acumulados que está ganando la cuenta creada para tal fin.

1.3. Análisis del marco normativo

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 7: Reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud y la obligación del Estado de garantizarla.

Artículo 10: Reconoce el derecho universal a la seguridad social.

Artículo 11: Garantiza el derecho a una pensión digna y a una protección adecuada durante la vejez.

Artículo 22: El trabajo es un deber y un derecho; base del bienestar social y medio de realización de la persona.

Artículo 23: El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, garantizando derechos laborales.

Artículo 26: Establece los principios de igualdad, irrenunciabilidad de derechos y trato justo en las relaciones laborales.

Artículo 79: Regula la iniciativa legislativa de gasto público, relevante para el diseño sostenible de la propuesta.

1.3.2. Decreto Legislativo N° 1153

Regula la política integral de compensaciones del personal de la salud al servicio del Estado, estableciendo principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad.

1.3.3. Ley N° 1057 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM

Crea el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), aplicable a parte del personal de salud, relevante para identificar brechas previsionales.

1.3.4. Ley N° 19990 – Ley del Sistema Nacional de Pensiones (ONP)

Regula las prestaciones previsionales de los trabajadores sujetos al régimen público.

1.3.5. Ley N° 25897 – Ley del Sistema Privado de Pensiones (AFP)

Regula el régimen previsional alternativo de carácter privado, administrado por entidades financieras.

1.3.6. Decreto Ley N° 20530 – Régimen de pensiones del sector público cerrado

Cubre a servidores públicos antiguos, constituyendo un antecedente histórico de regímenes especiales.

1.3.7. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (SERVIR)

Promueve un servicio civil meritocrático y la gestión de recursos humanos del Estado, relevante para la progresividad previsional del personal de salud.

1.3.8. Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Contiene disposiciones sobre ascensos y derechos del personal asistencial de la salud, evidenciando la atención prioritaria al sector.

1.3.9. Ley N° 26842 – Ley General de Salud

Define la salud como un bien público y establece las responsabilidades del Estado respecto del personal que la garantiza.

1.3.10. Ley N° 27688 – Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones del Sector Público

Establece mecanismos de financiamiento y sostenibilidad previsional.

Normas reglamentarias y complementarias

1.3.11. Decreto Supremo N° 013-2021-SA

Aprueba disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1153 en materia de personal de la salud.

1.3.12. STC N° 00050-2004-AI/TC

Reconoce el derecho a una pensión digna como parte del contenido esencial de los derechos fundamentales.

1.4. Antecedentes

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

a presente ley tiene un efecto complementario dentro del ordenamiento jurídico nacional, al fortalecer el derecho constitucional a una jubilación digna sin alterar los regímenes previsionales existentes.

No deroga ni sustituye las normas vigentes del Sistema Nacional de Pensiones (Ley N° 19990) ni del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 25897), sino que las armoniza mediante la creación de un Fondo Previsional Complementario del Sector Salud (FPC-Salud), orientado a mejorar las condiciones de retiro del personal sanitario bajo criterios de sostenibilidad y justicia social.

Su vigencia consolida la coherencia del marco previsional y sanitario del país, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1153, la Ley General de Salud y la Ley del Servicio Civil. De este modo, la norma contribuye a la modernización del sistema previsional público, promoviendo la equidad y la protección social sin generar conflicto normativo ni impacto negativo sobre el equilibrio fiscal ni sobre derechos adquiridos.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, ya que su implementación no requiere la creación de nuevas partidas presupuestales ni transferencias adicionales de recursos públicos.

El mecanismo propuesto el Fondo Previsional Complementario del Sector Salud (FPC-Salud) se constituye mediante aportes progresivos, ahorro individual de los trabajadores y fuentes complementarias como el aporte por consumo, sin demandar desembolsos directos del Tesoro Público ni afectar el equilibrio fiscal establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Desde el punto de vista económico y social, la iniciativa genera beneficios sustantivos para el Estado y la ciudadanía, en primer lugar, promueve la sostenibilidad previsional a largo plazo al crear un fondo autónomo con recursos propios y rendimiento financiero. En segundo lugar, mejora la calidad de vida de los jubilados del sector salud, reduciendo la presión sobre los programas asistenciales del Estado y fortaleciendo el principio de justicia social. Finalmente, el proyecto incentiva la formalización económica y la cultura tributaria, al vincular los aportes con el registro de boletas electrónicas, lo que contribuye al incremento de la recaudación fiscal y a la transparencia en la gestión pública.

En conjunto, el costo fiscal de la medida es nulo en el corto plazo y sostenible en el mediano y largo plazo, mientras que los beneficios sociales, laborales y económicos son amplios y permanentes.

La propuesta consolida una política pública responsable, equitativa y coherente con los principios de sostenibilidad presupuestal y progresividad de los derechos sociales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional¹ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.
- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas

¹ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.
- d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el

presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.
- b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.
- c) Promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.
- d) Consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.
- e) Difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.
- g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.

(...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

- Política N° 28: Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 30 de enero de 2026